

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 14 -2019-SERVIR/GG-OGAF

Lima, 11 MAR 2019

VISTO:

El Memorando N° 063-2019-SERVIR/GG-ORH, de fecha 31 de enero de 2019, y el Informe N° 046-2019-SERVIR/GG-ORH, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 18-2019/SERVIR/GG-OGAF-SJC, de fecha 07 de febrero de 2019, de la Subjefatura de Contabilidad y el Memorandum N° 165-2019-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 00-2019-JUS prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que constituye una modalidad especial de contratación, privativa del Estado; en cuyo artículo 6 se señala que se le otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, entre otros derechos. Asimismo, el artículo 10 indica que el contrato administrativo de servicios se extingue por renuncia, entre otros supuestos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, señala que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 30 días naturales por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. El numeral 8.5 indica que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional. Asimismo, el numeral 8.6 establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a



cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizados por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, el artículo 4 indica que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado dispositivo legal dispone que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; y, el artículo 11 establece que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

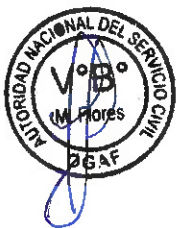
Que, mediante Memorándum N° 063-2019-SERVIR/GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remite la Planilla de Liquidación de Vacaciones Truncas y Pendientes de Carlos Alberto Lescano Delgado. Asimismo, adjunta el Informe N° 032-2019-SERVIR/GG-ORH-COM, en el cual se indica que mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2017, se contrató a Carlos Alberto Lescano Delgado para el cargo de Digitador en el Tribunal del Servicio Civil a partir del 16 de junio de 2017; y, que mediante Carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2018, comunica su renuncia efectiva a partir de ese día. En ese sentido, señala que corresponde el reconocimiento de pago de la planilla de liquidación de vacaciones pendientes y truncas del ex trabajador por el monto de S/ 2,153.00 (dos mil ciento cincuenta y tres con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 18-2019/SERVIR/GG-OGAF-SJC, la Subjefatura de Contabilidad señala que de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto a las vacaciones pendientes y truncas del ex trabajador, no presentan observaciones. En ese sentido, recomienda que se emita la resolución administrativa correspondiente para el reconocimiento de crédito devengado de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, con Memorándum N° 165-2019-SERVIR/GG-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita que se precise la base legal y analice el concepto a reconocerse como crédito devengado;

Que, mediante Informe N° 046-2019-SERVIR/GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que la entidad se encuentra obligada a abonar al ex trabajador el monto correspondiente a los derechos que le correspondan de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que remite la Liquidación CAS N° 002-2019-SERVIR de Carlos Alberto Lescano Delgado por concepto de vacaciones pendientes y truncas por el monto de S/ 2,153.00 (dos mil ciento cincuenta y tres con 00/100 soles);

Que, con fecha 03 de enero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 059-2019-SERVIR-OPP, para el pago de planillas de personal en la cual se incluye el presente caso, con lo cual se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones



administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional;

Que, en ese sentido, al haber asumido la Oficina de Recursos Humanos la carga de la prueba, es deber de la entidad reconocer y proceder al pago de vacaciones pendientes y truncas de Carlos Alberto Lescano Delgado, al no haber sido asumido por la institución en el periodo 2018; por lo que al haber verificado y emitido la Oficina de Recursos Humanos los presupuestos materiales para el reconocimiento de crédito por el pago de los derechos del ex trabajador, corresponde emitir el acto resolutivo que haga posible el cumplimiento de esta obligación en el presente ejercicio presupuestal;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y,


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Tesorería; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento del crédito devengado de las obligaciones contraídas a favor de Carlos Alberto Lescano Delgado por la suma de S/ 2,153.00 (dos mil ciento cincuenta y tres con 00/100 soles) correspondiente a la Liquidación de Vacaciones Pendientes y Truncas, elaborada por la Oficina de Recursos Humanos, conforme a la documentación que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Subjefaturas de Contabilidad y de Tesorería realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente previo deducciones que por ley le sean aplicables.

Regístrese y comuníquese,



MARIO ANTONIO FLORES PASCUALIN
Jefe de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

